



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER



Radicado: 687704089001-2023-00099-00

Suaita, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos previstos por el artículo 82, 375 y concordantes del CGP, razón por la que será admitida.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita- Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por Fanny Serrano Jiménez contra Jairo Jiménez Echeverría y Orleans Humberto Jiménez Echeverría, en relación con el predio denominado “El Rincón” identificado con FMI No 321 - 31944 de la ORIP del Socorro y ubicado en jurisdicción del municipio de Suaita.

SEGUNDO: Imprimase a esta actuación el procedimiento VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA, de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del CGP en lo pertinente, así como el establecido en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Del auto admisorio y de la demanda córrase traslado a los demandados por el termino de 10 días, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.



CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, se ordena la citación del acreedor hipotecario¹ esto es del Banco Agrario de Colombia, a través de su representante legal, cuya carga será cumplida por la parte demandante.

QUINTO: Emplácese de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 10 y concordantes de la ley 2213 de 2022, a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir y a oponerse a las pretensiones del extremo actor, sobre el predio objeto de usucapión, para lo que se hará su inclusión inmediata en la plataforma de emplazados. (Cúmplase por secretaria).

SEXTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en la oficina de instrumentos públicos del Socorro Santander, en relación con el inmueble “El Rincón” ubicado en la vereda Dan Josef del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321 - 31944 de la ORIP del Socorro. (líbrese por secretaria el oficio respectivo).

SEPTIMO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a: 1) LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, 2) INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, 3) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, 4) AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y a LA PROCURADIRIA GENERAL DE LA NACION², para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del CGP. (Cúmplase por secretaria).

¹ Anotación 5 del FMI.

² Artículo 30 decreto 2303 de 1989.



OCTAVO: Se ordena a la parte demandante la instalación inmediata de la valla informativa, la cual deberá cumplir estrictamente los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por ultimo y si bien no es causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que previo a allegar la prueba de instalación de la valla informativa, allegue al juzgado certificado de tradición actualizado del inmueble involucrado en este proceso, ya que el aportado data de hace tres meses, siendo entonces necesario conocer si la condición que registra ese documento publico ha variado o no, para así emitir las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA